

ACUERDO MINISTERIAL No. 111

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible";*

Que, el artículo 3 de la Carta Magna, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros, *"garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como..." planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";*

Que, el artículo 35 de la Carta Magna, ordena que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna, establece que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 276 de la Carta Magna, determina como objetivos del Régimen de Desarrollo: *"Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución" y "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y la generación de trabajo digno y estable";*

Que, la Constitución de la República, en el artículo 340, establece que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, determina que *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley";*

Que, el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;

Que, el artículo 17 del mencionado Estatuto, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 803 del 20 de junio de 2019, el Presidente Constitucional de la República crea el programa de inclusión económica, que opera a través de los siguientes componentes: Crédito de Desarrollo Humano, Promoción del Trabajo y Empleabilidad e Impulso para el Emprendimiento;

Que, en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 803, se establece que el mecanismo para el emprendimiento, consiste en un monto de USD \$300 para la generación de emprendimientos productivos y se canalizará y otorgará a través de la Banca Pública, por una sola ocasión, a las personas que se encuentren dentro del Registro Social vigente y que no cuenten con seguridad social contributiva, conforme a los requisitos y procedimientos que el Ministerio de Inclusión Económica y Social establezca para el efecto;

Que, en el artículo 18 del referido Decreto No. 803, se delega al Ministerio de Inclusión Económica y Social la administración del programa de inclusión económica, así como la emisión de la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento del mismo;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 329, de 19 de junio de 2015, establece:

“El Ministerio de Inclusión Económica y Social.-

Misión “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento a la economía popular y solidaria”

Viceministerio de Inclusión Económica.-

Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de la prestación de los servicios de inclusión económica, dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, que impulsen la autonomía y movilidad social ascendente de grupos de atención prioritaria, personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, y actores de la economía popular y solidaria.

Atribuciones y Responsabilidades:

d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia”;

Dirección de Emprendimientos y Promoción del Trabajo.-

Atribuciones y responsabilidades:

b. Proponer políticas, estrategias para el fortalecimiento de la rectoría, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión y procedimientos de atención para el desempeño de su ámbito de acción”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 del 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social creó el Registro Social (RS) como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán establecer, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales. Para ello, podrán contar con el apoyo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en la

determinación de las líneas de corte respectivas en el índice de Bienestar que permitan identificar a la población beneficiaria;

Que, con fecha 19 de abril de 2018, mediante Decreto Ejecutivo No. 374, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente: *"Artículo 3.- La métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social se realizará a través de los mecanismos o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal";*

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 del 03 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la *"Norma Técnica para la Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social"*, cuyo objetivo es (...) establecer los modelos de actualización para la recopilación de la información de potenciales beneficiarios de los programas sociales; así como, definir los mecanismos y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNPD-072-2018, de 16 de noviembre de 2018, se reformó el Acuerdo Nro. SNPD-050-2018;

Que, con Acuerdo Nro. SNPD-023-2019, de 7 de mayo de 2019, se reformó el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018, sustituyendo la disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

"Durante la ejecución del operativo de actualización de información del Registro Social, el mismo estará compuesto por la información de la base de datos del Registro Social 2014, así como por la información levantada en el operativo de actualización, la misma que será valorada con la métrica 2014.

Hasta la finalización del operativo de actualización del Registro Social, se entregará a las instituciones ejecutoras de programas sociales, la información de la base de la base de datos del Registro Social 2014, así como, la información de los nuevos hogares identificados en el operativo de actualización que no consten en la base 2014, los casos especiales previstos en el artículo 10 del presente Acuerdo y excepcionalmente casos de atención requeridas formalmente desde instituciones no ejecutoras de programas sociales y/o subsidios estatales.

Senplades a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, realizará un corte mensual de la Base de Registro Social, durante los primeros 10 días de cada mes y entregará información, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 14 del presente Acuerdo.

Una vez concluido el operativo de actualización de Registro Social, se notificará la finalización del mismo a efecto de proceder con el cambio de base que utilizará la nueva métrica."

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-1875-O, de 14 de junio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente dictamen presupuestario favorable, cuyo Memorando Nro. MEF-SP-2019-0240 adjunto al mismo en su parte pertinente señala que: *"El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de sus competencia, durante la ejecución del vigente presupuesto, deberá realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de garantizar el financiamiento para dar cumplimiento con las transferencias monetarias del sistema de Protección Social, para lo cual realizará una evaluación y seguimiento permanente de la ejecución del Programa y asignará en forma gradual los recursos necesarios hasta llegar a las metas del Programa"*;

Que, mediante *"INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DEL ACUERDO MINISTERIAL PARA REGULAR EL PROGRAMA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA EN LO REFERENTE AL COMPONENTE IMPULSO PARA EL EMPRENDIMIENTO"*, aprobado por el Subsecretario de Inclusión Económica y Movilidad Social, Mgs. Diego Valencia, se establece:

"CONCLUSIONES

Dentro de la población objetivo para el otorgamiento del mecanismo Impulso para el Emprendimiento son las personas que han sido excluidos o se excluyan del Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral administrados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir de la implementación del Acuerdo SNPD-072-2018, de 16 de Noviembre de 2018, y su reforma a través de Acuerdo SNPD-023-2018, de 7 de Mayo de 2019, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES; sin embargo, se considera necesario incluir a los beneficiarios de los programas de vivienda del MIDUVI, a quienes se les va a otorgar el monto de USD 300,00 para la generación de emprendimientos productivos por una sola ocasión, desarrollar o fortalecer una actividad productiva para mejorar su situación socio-económica.

RECOMENDACIONES

En base a los antecedentes expuestos, justificación jurídica y técnica se recomienda crear el Acuerdo Ministerial que regule el Programa de Inclusión Económica en lo referente al componente Impulso para el Emprendimiento, creado en el Decreto Ejecutivo 803 del 20 de junio del 2019, con el fin de entregar un monto de USD 300 para la generación de emprendimientos productivos, por una sola ocasión a la población de han sido excluidas o se excluyan del Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral administrados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y sean beneficiarios de los Programas de Vivienda, administrados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda."

Que, mediante memorando No. MIES-VIE-2019-0151-M, de 28 de junio de 2019, el señor Viceministro de Inclusión Económica, remite a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la propuesta de normativa para la implementación del Decreto Ejecutivo Nro. 803 de fecha 20 de junio de 2019, con sus respectivos informes técnicos, con el fin de regular el Programa de Inclusión Económica, en lo referente al componente de Impulso para el Emprendimiento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REGULAR EL PROGRAMA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA EN LO REFERENTE AL COMPONENTE IMPULSO PARA EL EMPRENDIMIENTO

Artículo 1.- El mecanismo Impulso para el Emprendimiento consiste en un monto de USD 300,00 para la generación de emprendimientos productivos, y se canaliza y otorga a través de la Banca Pública, por una sola ocasión.

Artículo 2.- La selección de los titulares de derecho que acceden al mecanismo Impulso para el Emprendimiento, se realizará sobre los registros válidos que consten en el Registro Social vigente que entregue mensualmente la Unidad Rectora del mismo al MIES, considerando que hasta la notificación de finalización del operativo de actualización, estará compuesto por la base de datos del Registro Social 2014, así como por la base de datos de información levantada en el operativo de actualización.

Artículo 3.- Podrán acceder a este mecanismo aquellas personas que consten en las bases de datos que entregue mensualmente el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, las mismas que deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con Registro Social vigente;
- b) Haber sido excluido o que se lo excluya del Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral administrados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir de la implementación del Acuerdo SNPD-072-2018, de 16 de Noviembre de 2018, y su reforma a través de Acuerdo SNPD-023-2018, de 7 de Mayo de 2019, emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, en las bases de la Subsecretaría de Discapacidades y de la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.
- c) No constar como servidores públicos en las bases de datos proporcionadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- d) No constar en las bases del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a excepción de aquellos afiliados al Seguro Social Campesino o afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar
- e) No constar en las bases del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- f) No constar en las bases del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional. Asistir a la Escuela de Inclusión Económica en las condiciones identificadas en la respectiva Norma Técnica y Manual de Procesos.

Artículo 4.- El mecanismo Impulso al Emprendimiento no será otorgado para actividades de consumo.

Artículo 5.- La Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social es la responsable de la información del Programa de Inclusión Económica en el

componente Impulso para el Emprendimiento, con el fin de gestionar dicho componente.

Artículo 6.- Encárguese a la Dirección de Emprendimiento y Promoción del Trabajo la autorización de gasto, y a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, la autorización de pago.

Artículo 7.- Encárguese a la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión realizar el cruce de información para la validación de las condiciones señaladas en el artículo 3 del presente acuerdo.

Artículo 8.- Para la gestión de pago, la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, remitirá mensualmente a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, los informes y bases de datos de aquellos titulares de derecho del componente, sobre los cuales se debe pagar este componente a la banca pública.

Artículo 9.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, de forma mensual, en un solo pago, cancelará directamente a la Banca Pública para la implementación del mecanismo Impulso al Emprendimiento el monto establecido por la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica, a través de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social solicitar mensualmente la información al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- La Subsecretaría de Discapacidades y Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones entregarán a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, las bases de datos de todos los usuarios de las transferencias monetarias que han sido excluidos o que se excluyan del Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral a partir de la implementación del Acuerdo SNPD-072-2018, de 16 de Noviembre de 2018, y su reforma a través de Acuerdo SNPD-023-2018, de 7 de Mayo de 2019 emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES; y, de forma mensual, realizarán la entrega de los nuevos que cumplan la condición de excluidos por implementación del Acuerdo SNPD-072-2018, de 16 de Noviembre de 2018, y su reforma a través de Acuerdo SNPD-023-2018, de 7 de Mayo de 2019 emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social y a la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión la elaboración del Manual de Procesos correspondiente.

QUINTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de este componente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase el Acuerdo Ministerial No. 077, de fecha 11 de marzo de 2019, así como las demás disposiciones de todos los cuerpos de igual o inferior jerarquía, en todo aquello que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **29 JUN. 2019**



Lourdes Berenice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL